

El Consejo de Consulta

El Consejo de Consulta constituye una instancia asociativa representativa de la comunidad peruana residente en la jurisdicción de la oficina consular -independientemente de su condición migratoria-, sin fines de lucro, autónoma e independiente.

Este mecanismo busca constituir un espacio de diálogo y cooperación con la oficina consular, en la identificación y solución de los problemas que le atañen directamente a la comunidad peruana como son: tareas de protección y asistencia a los nacionales en el exterior, desarrollo del vínculo nacional, promoción de la cultura, la inserción positiva de los connacionales en el país de acogida y participación en las actividades que desarrolle la Misión en beneficio de la comunidad peruana.

El Consejo de Consulta está prohibido de realizar actividades distintas a las que le confiere el reglamento; especialmente actividades políticas y de naturaleza lucrativa. Dado que el Consejo de Consulta no se encuentra dentro de la estructura orgánica del Estado peruano, no está autorizado a actuar en su representación ante las autoridades locales o terceros, ni efectuar gestiones en su nombre.

Las normas que regulan el funcionamiento del Consejo de Consulta son las siguientes:

- Ley N° 29495¹ – Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior de fecha 08 de enero de 2010.
- Decreto Supremo N° 057-2010-RE² – Reglamento Consejos de Consulta de fecha 27 de abril de 2010.
- Decreto Supremo N° 027-2012-RE³ – Modifican Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior de fecha 07 de junio de 2012.

Los aspectos más resalantes de las normas aprobadas se señalan a continuación:

El Consejo no constituye un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular. Tampoco conlleva la representación oficial de éstos para actuar ante las autoridades locales o terceros ni efectuar gestiones en su nombre (Art. 8 del Reglamento).

El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de nueve ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) peruano con domicilio en esta circunscripción consular en el DNI y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta convocada por el Jefe de la Oficina Consular.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-los-consejos-de-consulta-de-las-comunidades-peruanas-ley-n-29495-443982-1/>

² <http://www.consulado.pe/es/Ginebra/Documents/DS%20057-2010-RE-Reglamento%20Consejo%20de%20Consulta.pdf>

³ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-disposicion-transitoria-del-reglamento-de-la-ley-d-decreto-supremo-n-027-2012-re-798419-4/>



**SECCION CONSULAR
DE LA
EMBAJADA DEL PERU
EN MALASIA**

No tiene fines de lucro y está orientado al auto sustentación para actividades que permitan cumplir sus fines, objetivos y funciones. Cuenta con autonomía e independencia en el marco de lo dispuesto por su Reglamento y no tiene carácter fiscalizador de la Oficina Consular (Art. 11 del Reglamento).

La Jefatura de la Oficina Consular, durante el mes de setiembre de cada año, llevará a cabo la elección del Consejo de Consulta de su circunscripción consular. La convocatoria debe precisar la fecha de la elección, con no menos de 60 días de anticipación.

El Consejo saliente, con los medios a su alcance, deberá colaborar con la Oficina Consular en la difusión de dicha convocatoria (Art. 13 del Reglamento).

Los requisitos para postular como candidato al Consejo son los siguientes:

- Ser peruano.
- Ser mayor de 18 años al momento de postular.
- Tener DNI con dirección de la jurisdicción de la Oficina Consular que lleva a cabo la elección.
- No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular.
- No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero de no más de tres meses de antigüedad, o en defecto de ellos la presentación de una Declaración Jurada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 25035 "Ley de Simplificación Administrativa".
- No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta anterior. (Art. 19 del Reglamento).

El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación para las elecciones que se lleven a cabo durante el presente año, será el 2% del número total de connacionales en capacidad de votar y con domicilio en el DNI en esta circunscripción (Disposición Transitoria).

Por último, cabe indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha gestionado la inclusión en el Reglamento de los Consejos de Consulta de una Cláusula Transitoria que prevé, desde un enfoque de flexibilidad, una mayor participación de nuestros connacionales en el proceso de elecciones de los Consejos de Consulta.